



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gonzalo...
Lic. Gonzalo...
Lic. Gonzalo...

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO 02-2021

SUBSIDIO DOTACION INSUMOS (ADITIVOS QUIMICOS) PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DURANTE EL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.

En la cabecera departamental del Municipio de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, siendo las diez horas del día lunes veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, reunidos en la oficina que ocupa la Alcaldía Municipal; NOSOTROS, por una parte: **ALFONSO GARCÍA-JUNCO HEMMERLING**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, empresario, guatemalteco, domiciliado en este Departamento y vecino de este Municipio, con residencia actualmente en 2a. Avenida 3-31, zona 1, Barrio La Batalla, Coatepeque, Quetzaltenango, lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones me identifico con mi documento Personal de Identificación DPI. Código Único de identificación CUI. Dos mil trescientos setenta y nueve espacio, sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho espacio, cero ciento uno (2379 64058 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en Representación de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, en base al Acta Extraordinaria de toma de posesión número cero dos guión dos mil dieciséis (02-2020), celebrada el quince de enero del año dos mil veinte y Acuerdo de Adjudicación de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango número veintitrés guion dos mil diecinueve (23-2019) de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve; Cuentadancia número T3-9-20 y por la otra parte la señora: **ELSA JOHANA LÓPEZ JUÁREZ** de treinta y dos (32) años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, originaria de El Asintal, Retalhuleu y con domicilio en 4ª Calle 4-75, Colonia Los Ángeles, Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones, me identifico con mi Documento Personal de Identificación DPI, Código Único de Identificación un mil quinientos setenta y seis, espacio noventa y ocho mil treinta y tres, espacio un mil ciento nueve (1576 98033 1109) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en calidad de Propietaria de la empresa denominada **PRODUCTOS DIVERSOS MAGIA LUZ**, con patente de comercio número seiscientos quince mil seiscientos noventa (615690), folio número ochocientos ocho (808), libro número quinientos setenta y siete (577) de Empresas Mercantiles, Categoría Única, Número de Identificación Tributaria cuarenta y un millones novecientos cuarenta y tres mil veintitrés (41943023). Se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro (81394) del Libro de Inscripciones y en el Registro seis mil cuatrocientos veintidós (6422) del Libro de Proveedores, quienes declaramos hallarnos en el pleno goce de nuestros derechos civiles y constitucionales y en idioma español que hablamos y entendemos, manifestamos

PRODUCTOS DIVERSOS
Magia Luz

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gabriel Melito Aguilar Mauricio
ABOGADO NOTARIO

que en lo sucesivo ambos nos denominaremos: LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA respectivamente. Y por este acto venimos a celebrar el presente Contrato Administrativo de Subsidio, conteniendo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL: el presente contrato se suscribe con fundamento y en cumplimiento al Acuerdo Municipal de Alcaldía Número 051-2021 de decisión de ejecutar el: **SUBSIDIO DOTACION INSUMOS (ADITIVOS QUIMICOS) PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DURANTE EL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.** El cual entró a proceso de Cotización llevado a cabo por la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango. Aprobación de la adjudicación mediante el acuerdo Municipal de Alcaldía Número 097-2021, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno y demás acuerdos municipales que obran en el expediente respectivo; y al tenor de lo que prescribe el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, así como se tienen por incorporados al presente instrumento contractual las cotizaciones respectivas promovidas por LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y demás documentación aprobadas y presentadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Se tiene por incorporada en el expediente la constancia de disponibilidad presupuestaria extendida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar para LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE el: **SUBSIDIO DOTACION INSUMOS (ADITIVOS QUIMICOS) PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DURANTE EL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.** De conformidad con el requerimiento elaborado para el efecto, que aparece en el expediente respectivo, aclarando y concretizando que los renglones a contratar son los que a continuación se detallan:

PRODUCTOS DIVERSOS
Magia Luz



RENGLONES A CONTRATAR

No.	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	SULFATO DE ALUMINIO AL 70%	SACO DE 25 KG	2,400	Q125.00	300,000.00
2	CILINDROS DE GAS CLORO	CILINDROS DE 150 LBS	96	Q1,301.00	124,896.00
3	HIPOCLORITO DE SODIO	TONEL DE 55 GALONES	360	Q600.00	216,000.00
4	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO	BOTE DE 100 LBS	36	Q1,300.00	46,800.00
5	CAL HIDRATADA	SACO DE 20 KG	108	Q65.00	7,020.00
				TOTAL	694,716.00

Handwritten signature

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gonzalo Adolfo Aguilar Maticio
ARCEANO Y NOTARIO

CRONOGRAMA DE ENTREGA

No.	TIEMPO DE ABASTECIMIENTO PARA CUBRIR 10 MESES DE SULFATO DE ALUMINIO AL 70%	VALOR UNITARIO	TOTAL SACOS DE SULFATO DE 25 KG	COSTO	PORCENTAJE % SULFATO DE ALUMINIO MENSUAL
1	MARZO	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
2	ABRIL	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
3	MAYO	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
4	JUNIO	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
5	JULIO	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
6	AGOSTO	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
7	SEPTIEMBRE	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
8	OCTUBRE	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
9	NOVIEMBRE	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
10	DICIEMBRE	Q125.00	240	30,000.00	10.00%
	TOTAL SULFATO		2,400	300,000.00	100.00%

PRODUCTOS DIVERSOS
Magia Luz

[Handwritten signature]

No.	TIEMPO DE ABASTECIMIENTO PARA CUBRIR 10 MESES EL LLENADO DE GAS CLORO	VALOR UNITARIO	CILINDROS DE 150 LBS C/U	COSTO	PORCENTAJE % CILINDROS GAS CLORO MENSUAL
1	MARZO	Q1,301.00	9	11,709.00	9.38%
2	ABRIL	Q1,301.00	9	11,709.00	9.38%
3	MAYO	Q1,301.00	9	11,709.00	9.38%
4	JUNIO	Q1,301.00	9	11,709.00	9.38%
5	JULIO	Q1,301.00	10	13,010.00	10.42%
6	AGOSTO	Q1,301.00	10	13,010.00	10.42%
7	SEPTIEMBRE	Q1,301.00	10	13,010.00	10.42%
8	OCTUBRE	Q1,301.00	10	13,010.00	10.42%
9	NOVIEMBRE	Q1,301.00	10	13,010.00	10.42%
10	DICIEMBRE	Q1,301.00	10	13,010.00	10.42%
	TOTAL GAS CLORO		96	124,896.00	100.00%

ALCALDE MUNICIPAL P.A.E.
COATEPEQUE 2020-2024
COMANDANTE EN JEFE
DEPTO. DE QUETZALTENANGO
GUATEMALA

[Handwritten signature]

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gonzalo Adolfo Aguilar Martínez
ALCALDE MUNICIPAL

No.	TIEMPO DE ABASTECIMIENTO PARA CUBRIR 10 MESES EL HIPOCLORITO DE SODIO	VALOR UNITARIO	TONEL DE 55 GALONES	COSTO	PORCENTAJE % CILINDROS GAS CLORO MENSUAL
1	MARZO	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
2	ABRIL	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
3	MAYO	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
4	JUNIO	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
5	JULIO	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
6	AGOSTO	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
7	SEPTIEMBRE	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
8	OCTUBRE	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
9	NOVIEMBRE	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
10	DICIEMBRE	Q600.00	36	21,600.00	37.50%
	TOTAL HIPOCLORITO DE SODIO		360	216,000.00	100.00%

PRODUCTOS
DIVERSOS
Magia Luz

No.	TIEMPO DE ABASTECIMIENTO PARA CUBRIR 10 MESES HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO	VALOR UNITARIO	BOTE DE 100 LBS	COSTO	PORCENTAJE % H.C. GRANULADO MENSUAL
1	MARZO	Q1,300.00	3	3,900.00	8.33%
2	ABRIL	Q1,300.00	3	3,900.00	8.33%
3	MAYO	Q1,300.00	3	3,900.00	8.33%
4	JUNIO	Q1,300.00	3	3,900.00	8.33%
5	JULIO	Q1,300.00	4	5,200.00	11.11%
6	AGOSTO	Q1,300.00	4	5,200.00	11.11%
7	SEPTIEMBRE	Q1,300.00	4	5,200.00	11.11%
8	OCTUBRE	Q1,300.00	4	5,200.00	11.11%
9	NOVIEMBRE	Q1,300.00	4	5,200.00	11.11%
10	DICIEMBRE	Q1,300.00	4	5,200.00	11.11%
	TOTAL CALCIO GRANULADO		36	46,800.00	100.00%

ALCALDE MUNICIPAL
COATEPEQUE 2020-2024
DEPTO. DE QUETZALTENANGO
GUATEMALA

No.	TIEMPO DE ABASTECIMIENTO PARA CUBRIR 10 MESES CAL HIDRATADA	VALOR UNITARIO	SACO DE CAL HIDRATADA DE 20KG	COSTO	PORCENTAJE % CAL HIDRATADA MENSUAL
1	MARZO	Q65.00	10	650.00	9.26%
2	ABRIL	Q65.00	10	650.00	9.26%

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Magia Luz Aguilar Mauricio
12/02/2024

3	MAYO	Q65.00	11	715.00	10.19%
4	JUNIO	Q65.00	11	715.00	10.19%
5	JULIO	Q65.00	11	715.00	10.19%
6	AGOSTO	Q65.00	11	715.00	10.19%
7	SEPTIEMBRE	Q65.00	11	715.00	10.19%
8	OCTUBRE	Q65.00	11	715.00	10.19%
9	NOVIEMBRE	Q65.00	11	715.00	10.19%
10	DICIEMBRE	Q65.00	11	715.00	10.19%
TOTAL CAL HIDRATADA			108	7,020.00	100.00%

PRODUCTOS DIVERSOS
Magia Luz

Magia Luz

Los precios unitarios y totales específicos a contratar, están detallados en el requerimiento y en el evento de las Bases los cuales también forman parte de éste instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: COSTO TOTAL DEL SUBSIDIO:** El valor asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS QUETZALES EXACTOS (Q 694,716.00)**, el cual será financiado por LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y será cubierto con fondos de fuente de financiamiento: **31-0151-0002 IUSI INVERSION**, con cargo al renglón **261 de ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS**. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Municipalidad de Coatepeque, efectuarán los pagos al representante legal de la empresa mediante la emisión de cheque de la cuenta pagadora de la Municipalidad nombre de la empresa oferente. La Municipalidad de La Coatepeque se reserva el derecho de suspender los pagos, de constatare deficiencias o anomalías en la prestación del Servicio. A todo pago realizado por la Municipalidad de Coatepeque deberá el Contratista entregar la factura correspondiente, adjuntando los vales de entrega del producto, así también de acuerdo a la disponibilidad económica de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEXTA: MATERIALES Y HERRAMIENTAS:** Serán proporcionados por EL CONTRATISTA quien los colocará en el lugar designado por LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y cubrirá los pagos de fletes necesarios y estarán bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INICIO Y ENTREGA DEL SUBSIDIO:** EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la entrega del subsidio que se contrata a partir del primer desembolso, conforme acta de inicio, así mismo el programa de trabajo, comprometiéndose a terminar totalmente y a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE los renglones de trabajo del presente contrato, conforme a especificaciones técnicas en un plazo de diez (10) meses calendario. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA por este acto presentó las siguientes actas notariales: I) Acta Notarial autorizada por el Abogado y Notario, Licenciado Mario Alberto Pérez Calanche, en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el día once de febrero del año dos mil veintiuno, dando cumplimiento de esta manera a lo establecido en el Artículo 19, inciso 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, en donde bajo



Magia Luz

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gonzalo Antonio Aguilar Mauricio
LICENCIADO EN DERECHO

juramento de Ley declaro que tanto yo como mi empresa no somos deudores morosos del Estado, ni de ninguna de las entidades e instituciones del mismo; así mismo hago saber que no me encuentro comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. II) Declaración Jurada en donde se declara que no existe conflicto de intereses entre el Banco donde tengo abierta mi cuenta bancaria, en cumplimiento al Artículo 1 inciso d) del Acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas III) Acta Notarial autorizada por el Abogado y Notario, Licenciado Mario Alberto Pérez Calanche, en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, declaro que toda la información y documentos proporcionados por el Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas están actualizadas y es de fácil acceso, en cumplimiento del inciso 1 del Acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, certificación bancaria que acredita la titularidad de la cuenta bancaria.

CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE MATERIALES: EL CONTRATISTA que contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al estado variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, Artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **CLÁUSULA**

DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere caso fortuito o causa de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro del improrrogable plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho con lo cual LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE previo a otorgar calificará la prórroga solicitada. LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE por ningún motivo cubrirá indemnización alguna o derivada de caso fortuito o de fuerza de mayor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: a) EL CONTRATISTA se obliga a entregar la totalidad de los renglones a entera sujeción, disposiciones especiales, requerimientos o especificaciones de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y al presente contrato; b) EL CONTRATISTA, se obliga a pagar la cuota laboral y patronal de él y sus trabajadores ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, el personal técnico de dirección especializado que se requiera para la ejecución de la obra será proporcionado por EL CONTRATISTA, quien deberá cubrir además de los sueldos y salarios todas las prestaciones que la Leyes del país establecen, por lo que cualquier reclamo sobre el particular constituye responsabilidad directa del CONTRATISTA; c) EL CONTRATISTA se obliga a prestar toda la colaboración necesaria, así como la información en las supervisiones que deberá realizar LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE o persona nombrada para el efecto. **CLÁUSULA**

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS O SEGUROS: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE las fianzas siguientes: a) **DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** Artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado

PRODUCTOS
DIVERSOS
Magia Luz



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

[Firma manuscrita]
Lic. Gonzalo Aron Aguilar Nautibio
AÑO 2024

y sus Reformas, la firmeza de la oferta se caucionará por un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor del contrato. Cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación; **b) DE CUMPLIMIENTO:** Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar fianza por un diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, la póliza de dicha fianza deberá ser emitida a favor y a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, por una afianzadora de reconocida solvencia financiera, autorizada para operar en la república de Guatemala. La constitución y presentación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato será requisito previo a la aprobación del contrato por la autoridad superior correspondiente. El contrato deberá quedar aprobado dentro del término que fija el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) DE SALDOS DEUDORES:** Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Garantiza el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación. El contratista deberá prestar fianza por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse como requisito previo para la recepción del subsidio. Aprobada la liquidación si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INSPECCIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:** a) EL CONTRATISTA permitirá que en cualquier momento el supervisor o su equivalente nombrado por LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, inspeccione las instalaciones, actividades o trabajos que se realicen y relacionen e instruirá a su personal para que atienda a la persona mencionada, proporcionándole la información que necesite; b) EL CONTRATISTA dará aviso al supervisor de obras de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE o su equivalente por escrito cuando el subsidio esté completamente terminado; c) El supervisor de obras de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE hará la inspección final dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso y manifestará sus observaciones por escrito a EL CONTRATISTA, para que este proceda a corregir las deficiencias encontradas; si el subsidio está terminado satisfactoriamente LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, hará la inspección final dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso y procederá a nombrar a la COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA; d) El Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dice: Aprobada la Liquidación como lo establece el Artículo 57, de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** Le queda expresamente prohibido bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en forma parcial o total los derechos provenientes del presente contrato, no pudiendo

PRODUCTOS DIVERSOS
[Firma manuscrita]
Magia Luz

ALCALDE MUNICIPAL
CONSEJO 2020-2024
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO
DEPTO. DE QUETZALTENANGO
GUATEMALA, C.A.

[Firma manuscrita]

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gonzalo Arzola
2020-2024

sub-contratar. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: AMPLIACIONES:** El presente contrato podrá ampliarse hasta en un 20% del valor original, siempre que previamente se llene los requisitos contenidos en el Artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y Artículo 44 de su Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna; b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; c) por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas y d) en caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA o negativa infundada de cumplimiento con sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo señalado en la cláusula séptima de este instrumento. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a EL CONTRATISTA entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo que estipula el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, siempre y cuando no se hubiere otorgado prórroga alguna. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA responderá por los impuestos de acuerdo a las leyes vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o controversias que surgiere, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de un Tribunal Competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 42 de su Reglamento y sus Reformas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA exponemos que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptamos las veintidós cláusulas que lo integran y después de haberlo leído e

PRODUCTOS DIVERSOS
Magia Luz



(Firma)

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Lic. Gonzalo Aguilar Mauricio
2024

impuestos de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, al pie o al margen de cada una de las paginas debidamente membretadas en el mismo lugar y fecha una hora después de su inicio. -

[Signature]
ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING
ALCALDE MUNICIPAL



[Signature]
ELSA JOHANA LÓPEZ JUÁREZ
PRODUCTOS DIVERSOS
MAGIA LUZ



¡Todos por la vida!

En la Ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, EL INFRASCRITO NOTARIO DA FE: Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por **ALFONSO GARCÍA-JUNCO HEMMERLING Y ELSA JOHANA LÓPEZ JUÁREZ**, quienes se identifican con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos setenta y nueve espacio sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho espacio cero ciento uno (2379 64058 0101); un mil quinientos setenta y seis, espacio noventa y ocho mil treinta y tres, espacio un mil ciento nueve (1576 98033 1109), respectivamente, extendidos por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), documentos que tuve a la vista, firmas dentro del Contrato Administrativo de Subsidio cero dos guion dos mil veintiuno (02-2021), **Subsidio Dotación Insumos (Aditivos Químicos) Para el Tratamiento de Agua Potable Durante el Año Dos Mil Veintiuno (2021) del Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango**, signatarios que vuelven a firmar la presente acta de legalización a la que se adhiere los timbres que la Ley establece.

ANTE MÍ:

Lic. Gonzalo Acosta Aguilar Mauricio
ABOGADO Y NOTARIO

